



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ  
DEMANDADO : TELESERVICIOS DEL CESAR S.A.S  
RADICADO: 20001-40-03-005-2016-00182-00

Valledupar, ocho (08) marzo de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación de crédito, visible a folio 91-92 del expediente, presentada por el apoderado judicial de la demandante, doctor JAIME DARIO CELEDON ROSADO.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."*

Por su parte, el artículo 1653 del Código Civil indica que si en un proceso se deben capital e intereses, el pago primeramente se imputará a intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital.

En el caso bajo estudio, el doctor JAIME DARIO CELEDON ROSADO, presenta la liquidación de crédito por concepto de las facturas sobre las cuales se libró mandamiento de pago, hasta el 14 de junio de 2018, al tiempo que solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por la entidad demandada, quien a su vez también los ha ido reportando al proceso, liquidación de la cual se corrió traslado, sin ser objetada por la parte demandada.

Es preciso indicar que atendiendo las directrices establecidas en las normas transcritas es deber del Despacho revisar la liquidación aportada y contrarrestarla con los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso. De entrada se puede entrever que dichos depósitos no fueron tenidos en cuenta por el togado a la hora de liquidar los intereses causados.

Así las cosas, el estudio se hará conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se ordenó en el mandamiento de pago, liquidando hasta la fecha del último abono realizado por la entidad demandada, de la siguiente manera:

## LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS PROCESO 2016-00182

FACTURA 001

01/04/2015 HASTA EL 22/01/2018

TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA

CAPITAL

270000

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMES	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
abril a junio/2015	270000	91	29,06	2,421666667	19508,31148	369
julio a septiembre/2015	270000	92	28,89	2,4075	19607,31148	913
octubre a diciembre/2015	270000	51	29	2,416666667	10910,65574	1341
enero a marzo/2016	270000	91	29,52	2,46	19817,11475	1788
abril a junio/2016	270000	91	20,54	1,711666667	13788,7377	334
julio a septiembre/2016	270000	92	32,1	2,675	21785,90164	811
octubre a diciembre/2016	270000	92	32,99	2,749166667	22389,93443	1233
enero a marzo/2017	270000	90	33,51	2,7925	22248,44262	1612
abril a junio/2017	270000	91	33,5	2,791666667	22488,93443	488
julio a septiembre/2017	270000	92	32,97	2,7475	22376,36066	907
octubre a diciembre/2017	270000	92	32,97	2,7475	22376,36066	488
enero a marzo/2018	270000	22	31,73	2,644166667	5149,622951	1298
TOTAL INTERESES MORATORIOS		325			222447,6885	
CAPITAL					270000	
TOTAL A PAGAR					492447,6885	

FACTURA 002

18/06/2015 HASTA EL 22/01/2018

TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA

CAPITAL

270000

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMES	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
abril a junio/2015	270000	13	29,06	2,421666667	2786,901639	369
julio a septiembre/2015	270000	92	28,89	2,4075	19607,31148	913
octubre a diciembre/2015	270000	51	29	2,416666667	10910,65574	1341
enero a marzo/2016	270000	91	29,52	2,46	19817,11475	1788
abril a junio/2016	270000	91	20,54	1,711666667	13788,7377	334
julio a septiembre/2016	270000	92	32,1	2,675	21785,90164	811
octubre a diciembre/2016	270000	92	32,99	2,749166667	22389,93443	1233
enero a marzo/2017	270000	90	33,51	2,7925	22248,44262	1612
abril a junio/2017	270000	91	33,5	2,791666667	22488,93443	488
julio a septiembre/2017	270000	92	32,97	2,7475	22376,36066	907
octubre a diciembre/2017	270000	92	32,97	2,7475	22376,36066	488
enero a marzo/2018	270000	22	31,73	2,644166667	5149,622951	1298
TOTAL INTERESES MORATORIOS		247			205726,2787	
CAPITAL					270000	
TOTAL A PAGAR					475726,2787	



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5**  
**VALLEDUPAR CESAR**

FACTURA 003  
01/09/2015 HASTA EL 22/01/2018  
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA  
CAPITAL 416667

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMES	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
julio a septiembre/2015	416667	30	28,89	2,4075	9866,811172	913
octubre a diciembre/2015	416667	51	29	2,416666667	16837,44516	1341
enero a marzo/2016	416667	91	29,52	2,46	30581,99168	1788
abril a junio/2016	416667	91	20,54	1,711666667	21278,93323	334
julio a septiembre/2016	416667	92	32,1	2,675	33620,24548	811
octubre a diciembre/2016	416667	92	32,99	2,749166667	34552,39558	1233
enero a marzo/2017	416667	90	33,51	2,7925	34334,04386	1612
abril a junio/2017	416667	91	33,5	2,791666667	34705,17348	488
julio a septiembre/2017	416667	92	32,97	2,7475	34531,44839	907
octubre a diciembre/2017	416667	92	32,97	2,7475	34531,44839	488
enero a marzo/2018	416667	22	31,73	2,644166667	7946,955356	1298
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>		<b>172</b>			<b>292786,8918</b>	
<b>CAPITAL</b>					<b>416667</b>	
<b>TOTAL A PAGAR</b>					<b>709453,8918</b>	

FACTURA 004  
29/09/2015 HASTA EL 22/01/2018  
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA  
CAPITAL 6416667

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMES	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
julio a septiembre/2015	6416667	1	28,89	2,4075	5064,95928	913
octubre a diciembre/2015	6416667	51	29	2,416666667	259296,4616	1341
enero a marzo/2016	6416667	91	29,52	2,46	470962,3195	1788
abril a junio/2016	6416667	91	20,54	1,711666667	327695,3267	334
julio a septiembre/2016	6416667	92	32,1	2,675	517751,393	811
octubre a diciembre/2016	6416667	92	32,99	2,749166667	532106,4939	1233
enero a marzo/2017	6416667	90	33,51	2,7925	528743,8799	1612
abril a junio/2017	6416667	91	33,5	2,791666667	534459,2718	488
julio a septiembre/2017	6416667	92	32,97	2,7475	531783,9074	907
octubre a diciembre/2017	6416667	92	32,97	2,7475	531783,9074	488
enero a marzo/2018	6416667	22	31,73	2,644166667	122383,0209	1298
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>		<b>143</b>			<b>4362030,942</b>	
<b>CAPITAL</b>					<b>6416667</b>	
<b>TOTAL A PAGAR</b>					<b>10778697,94</b>	

FACTURA 005  
03/03/2016 HASTA EL 22/01/2018  
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA  
CAPITAL 22426666

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMES	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
enero a marzo/2016	22426666	91	29,52	2,46	1646043,754	1788
abril a junio/2016	22426666	91	20,54	1,711666667	1145316,352	334
julio a septiembre/2016	22426666	92	32,1	2,675	1809574,591	811
octubre a diciembre/2016	22426666	92	32,99	2,749166667	1859746,597	1233
enero a marzo/2017	22426666	90	33,51	2,7925	1847994,043	1612
abril a junio/2017	22426666	91	33,5	2,791666667	1867969,708	488
julio a septiembre/2017	22426666	92	32,97	2,7475	1858619,136	907
octubre a diciembre/2017	22426666	92	32,97	2,7475	1858619,136	488
enero a marzo/2018	22426666	22	31,73	2,644166667	427736,5702	1298
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>		<b>753</b>			<b>14321619,89</b>	
<b>CAPITAL</b>					<b>22426666</b>	
<b>TOTAL A PAGAR</b>					<b>36748285,89</b>	



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5**  
**VALLEDUPAR CESAR**

CAPITAL FACTURAS 1 A 5 HASTA EL 22 DE ENERO DE 2018	29800000
TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA EL 22 DE ENERO DE 2018	19404611,69
abono deposito judicial 424030000542956 22/01/2018	7042685,1
total saldo intereses al 22/02/2018	12361926,59

liquidacion facturas 1 a 5 desde el 23/01/2018 hasta el 02/02/2018

TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA

CAPITAL	29800000					
MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMES	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
enero a marzo/2018	29800000	11	31,73	2,644166667	284182,8962	1298
TOTAL INTERESES MORATORIOS					284182,8962	
CAPITAL					29800000	

intereses moratorios al 02/02/2018	12646109,5
abono deposito 424030000544240 02/02/2018	3928936,1
saldo total intereses a 02/02/2018	8717173,38

liquidacion facturas 1 a 5 desde el 03/02/2018 hasta el 22/02/2018

TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA

CAPITAL	29800000					
MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMES	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
enero a marzo/2018	29800000	19	31,73	2,644166667	490861,3661	1298
TOTAL INTERESES MORATORIOS					490861,3661	
CAPITAL					29800000	

intereses moratoria al 22/02/2018	9208034,75
abono deposito 424030000546163	3521246,1
saldo total intereses 22/02/2018	5686788,65

liquidacion facturas 1 a 5 desde el 23/02/2018 hasta el 05/03/2018

TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA

CAPITAL	29800000					
MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMES	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
enero a marzo/2018	29800000	11	31,73	2,644166667	284182,8962	1298
TOTAL INTERESES MORATORIOS					284182,8962	
CAPITAL					29800000	

intereses moratoria al 05/03/2018	5970971,55
abono deposito 424030000547620	5922503,1
saldo total intereses 05/03/2018	48468,4466



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5**  
**VALLEDUPAR CESAR**

liquidacion facturas 1 a 5 desde el 06/03/2018 hasta el 27/03/2018  
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA  
CAPITAL 29800000

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMES	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
enero a marzo/2018	29800000	22	31,73	2,644166667	568365,7923	1298
TOTAL INTERESES MORATORIOS					568365,7923	
CAPITAL					29800000	

intereses moratoria al 27/03/2018 616834,239  
abono deposito 424030000549814 6024417,1

en esta etapa se imputa saldo a intereses y el restante siguiente a capital 5407582,861

nuevo capital a 27/03/2018 24392417,14

liquidacion facturas 1 a 5 desde el 28/03/2018 hasta el 02/04/2018  
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA  
CAPITAL 24392414,14

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMES	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
abril a junio /2018	24392414,14	6	31,44	2,62	125.720,90	1447
TOTAL INTERESES MORATORIOS					125.720,90	
CAPITAL					24392414,14	

abono deposito 424030000550252 4629384,1

se imputa a intereses y el restante siguiente a capital 4503663,198

nuevo capital 02/04/2018 19888753,9

liquidacion facturas 1 a 5 desde el 03/04/2018 hasta el 24/04/2018  
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA  
CAPITAL 19888753,94

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMES	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
abril a junio /2018	19888753,94	21	31,44	2,62	358.780,08	1447
TOTAL INTERESES MORATORIOS					358.780,08	
CAPITAL					19888753,94	

abono deposito 424030000552601 4880064,1

se imputa a intereses y el restante siguiente a capital 4521284,021

nuevo capital a 24/04/2018 15367469,9

liquidacion facturas 1 a 5 desde el 25/04/2018 hasta el 30/05/2018  
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA  
CAPITAL 15367469,9

MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMES	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
abril a junio /2018	15367469,9	35	31,44	2,62	462.031,80	1447
TOTAL INTERESES MORATORIOS					462.031,80	
CAPITAL					15367469,9	

abono deposito 424030000556807 4783543,66

se imputa a intereses y el restante siguiente a capital 4321511,86

nuevo capital a 30/05/2018 11045958



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5**  
**VALLEDUPAR CESAR**

liquidacion facturas 1 a 5 desde el 31/05/2018 hasta el 06/08/2018  
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA

CAPITAL	11045958,04					
MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
abril a junio /2018	11045958,04	31	31,44	2,62	294.148,43	1447
julio a septiembre /2018	11045958,04	37	28,05	2,3375	313.225,34	1112
TOTAL INTERESES MORATORIOS		68			607.373,77	
CAPITAL					11045958,04	
abono deposito 424030000564780			4231882,66			
se imputa a intereses y el restante siguiente a capital					3624508,89	
nuevo capital a 06/08/2018			7421449,15			

liquidacion facturas 1 a 5 desde el 07/08/2018 hasta el 07/09/2019  
TASA DE INTERES MORATORIOS SUPERINTENDENCIA

CAPITAL	7421449,153					
MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES	# RESOLUCION
julio a septiembre /2018	7421449,153	31	28,05	2,3375	176.320,25	1112
TOTAL INTERESES MORATORIOS		31			176.320,25	
CAPITAL					7421449,153	
abono deposito 424030000567983			5337,98			
se imputa solamente a intereses teniendo en cuenta que no alcanza a abonar a capital					170982,27	
CAPITAL A 07/09/2018			7421449,15			
SALDO INTERES MORATORIO A 07/09/2018			170982,27			

Por lo anterior, el Juzgado dispondrá modificar la liquidación de crédito presentada en los términos de la tabla transcrita, ordenando el pago de los depósitos judiciales consignados hasta el 07/09/2018 en la suma de \$44.970.000,00, a favor de la parte demandante, una vez cobre firmeza la modificación, tal como lo prevé el artículo 447 del C.G.P., los cuales deberán elaborarse a nombre del apoderado judicial quien ostenta la facultad expresa de recibir.

Quedando como nuevo capital a partir del 07 de septiembre de 2018 la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$7.421.449,15) e intereses moratorios pendientes hasta esa fecha CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$170.982,27)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará tal como se encuentra detallada en la parte considerativa de esta providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
VALLEDUPAR CESAR

Segundo: De no ser recurrida esta decisión, hágase entrega de los depósitos judiciales en los términos indicados en líneas precedentes.

Tercero: Una vez ejecutoriada esta disposición por secretaria liquidense las costas procesales tal como se ordenó en el parágrafo 5 del auto adiado 28 de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 031
Hoy 11/03/2019 hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 20001-4003-005-2018-00553-00.  
DEMANDANTES: JOSÉ GUILLERMO SALTARÉN CARRILLO, C.C. 77.014.339 y  
ORLANIS MARÍA FIGUEROA, C.C. 26.983.946  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.y SEGUROS DEL ESTADO  
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantada por JOSÉ GUILLERMO SALTARÉN CARRILLO y ORLANIS MARÍA FIGUEROA, mediante Apoderado Judicial, contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.y SEGUROS DEL ESTADO.

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 391 y SS del C. G. del P., razón por la cual se impone su admisión.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por JOSÉ GUILLERMO SALTARÉN CARRILLO y ORLANIS MARÍA FIGUEROA, mediante Apoderado Judicial, contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.y SEGUROS DEL ESTADO.

SEGUNDO: En consecuencia, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P. por el término de veinte (20) días, para que la conteste, según lo dispone el art. 369 ídem.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P.. Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00590-00  
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
 DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A.  
 NIT 899.999.284-4  
 DEMANDADOS: JONAS ORTIZ OCHOA y DILIA ESTHER RODRIGUEZ  
 DECISION: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**ASUNTO A TRATAR**

Por haber sido subsanada la demanda ejecutiva presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JONAS ORTIZ OCHOA y DILIA ESTHER RODRIGUEZ, y en vista que se encuentra ajustada a las formalidades que establece el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho procede a su admisión.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, y los documentos anexos, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G. del P., y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda (pagaré No. 77017940, suscrito el 11 de agosto de 2014, fls. 49 a 52) contiene a cargo de las partes demandadas, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible el pagaré hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos, 422, 424, 430 y 431 Ibidem.

En vista que el demandado constituyó hipoteca abierta sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-149628, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el Despacho ordenará el embargo del mismo.

Por estas circunstancias, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A., NIT 899.999.284-4, en contra JONAS ORTIZ OCHOA y DILIA ESTHER RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

i) Capital vencido a la fecha de presentación de la demanda: TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES pesos 36/100 (\$ 3.189.403.36) valor correspondiente a cada una de las cuotas causadas en los siguientes periodos, según lo informa la parte demandante:

cuota No. vencida e impagada	valor en pesos	periodo comprendido
32	\$ 201,478.93	16 agosto 2017 al 15 septiembre 2017
33	\$ 203,019.28	16 septiembre 2017 al 15 octubre 2017
34	\$ 204,571.40	16 octubre 2017 al 15 noviembre 2017

MAYA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

35	\$ 206,135.39	16 noviembre 2017 al 15 diciembre 2017
36	\$ 207,711.33	16 diciembre 2017 al 15 enero 2018
37	\$ 209,299.33	16 enero 2018 al 15 febrero 2018
38	\$ 210,899.46	16 febrero 2018 al 15 marzo 2018
39	\$ 212,511.83	16 marzo 2018 al 15 abril 2018
40	\$ 214,136.52	16 abril 2018 al 15 mayo 2018
41	\$ 215,773.64	16 mayo 2018 al 15 junio 2018
42	\$ 217,423.27	16 junio 2018 al 15 julio 2018
43	\$ 219,085.51	16 julio 2018 al 15 agosto 2018
44	\$ 220,760.47	16 agosto 2018 al 15 septiembre 2018
45	\$ 222,448.22	16 septiembre 2018 al 15 octubre 2018
46	\$ 224,148.88	16 octubre 2018 al 15 noviembre 2018

ii) Capital insoluto: CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE pesos 09/100 (\$45.119.987,09).

iii) Intereses Corrientes: CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos 61/100 (\$5.311.439.61), valor sobre las cuotas causadas en los siguientes periodos:

cuota no. vencida e impagada	valor en pesos	periodo comprendido
32	\$ 158,816.44	16 agosto 2017 al 15 septiembre 2017
33	\$ 367,794.39	16 septiembre 2017 al 15 octubre 2017
34	\$ 366,242.27	16 octubre 2017 al 15 noviembre 2017
35	\$ 364,678.28	16 noviembre 2017 al 15 diciembre 2017
36	\$ 363,102.34	16 diciembre 2017 al 15 enero 2018
37	\$ 361,514.34	16 enero 2018 al 15 febrero 2018
38	\$ 359,914.21	16 febrero 2018 al 15 marzo 2018
39	\$ 358,301.84	16 marzo 2018 al 15 abril 2018
40	\$ 356,677.15	16 abril 2018 al 15 mayo 2018
41	\$ 355,040.03	16 mayo 2018 al 15 junio 2018
42	\$ 353,390.40	16 junio 2018 al 15 julio 2018
43	\$ 351,728.16	16 julio 2018 al 15 agosto 2018
44	\$ 350,053.20	16 agosto 2018 al 15 septiembre 2018
45	\$ 348,365.45	16 septiembre 2018 al 15 octubre 2018
46	\$ 346,664.79	16 octubre 2018 al 15 noviembre 2018

iv) Intereses Moratorios: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS pesos 49/100 (\$650.952.49) correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas.

MAYA



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

cuota no. vencida e impagada	valor en pesos	periodo comprendido
32	\$ 30.327.12	16 septiembre 2017
33	\$ 85.813.31	16 octubre 2017
34	\$ 79.309.12	16 noviembre 2017
35	\$ 73.014.75	16 diciembre 2017
36	\$ 66.510.56	16 enero 2018
37	\$ 60.006.37	16 febrero 2018
38	\$ 54.131.62	16 marzo 2018
39	\$ 47.627.45	16 abril 2018
40	\$ 41.333.06	16 mayo 2018
41	\$ 34.828.87	16 junio 2018
42	\$ 28.534.51	16 julio 2018
43	\$ 22.030.31	16 agosto 2018
44	\$ 15.526.12	16 septiembre 2018
45	\$ 9.231.76	16 octubre 2018
46	\$ 2.727.56	16 noviembre 2018

v) Por concepto de seguros cancelados por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO: QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE pesos 30/100 (\$593.057.30)

SEGUNDO: Ordenar a las partes demandadas a que cumplan con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429 y 430 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto a las partes demandadas, en los términos del Art. 291 del C.G.P. Se ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Conceder a las partes demandadas el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que la bien tenga, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.190-149628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, predio ubicado en la ciudad de Valledupar, en la carrera 43 No. 11 F-86, distinguida como Casa 10B manzana 72 del Conjunto Cerrado Alta Vista, comprendida dentro de los linderos anotados en la escritura pública No 2982, de 17 de julio de 2014, de propiedad de los demandados JONAS ORTIZ OCHOA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.017.940 y DILIA ESTHER RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 49.741.253. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, para que inscriba dicho

MAYA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

embargo y remita el certificado donde conste la inscripción, de acuerdo a lo previsto en el Art. 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>081</u>
Hoy <u>11-03</u> del 2019 Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-41-89-002-2018-01275-00  
PROCESO: EJECTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN  
DEMANDADO: VICTOR GUILLEN BLANCO y EDINSON DE JESUS MORENO DIAZ.  
DECISION: AUTO INDAMITE DEMANDA.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, mediante apoderada Judicial, contra de los señores VICTOR GUILLEN BLANCO y EDINSON DE JESUS MORENO DIAZ, teniendo como base de la acción, el pagaré No 002-049-002961764, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES de pesos (\$55.000.000.00). La actuación viene proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, que remitió por competencia.

#### CONSIDERACIONES

Una vez examinada y estudiada la demanda, pudo constatar el despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 89 del Código General del Proceso, como pasa a explicarse:

- No allegó con la presentación de la demanda el Cd correspondiente para el respectivo traslado, requisito formal de todo escrito introductorio.

Siendo las cosas así, se exhorta al apoderado de la parte demandante para que subsane el defecto mencionado, dentro del término otorgado por la Ley (artículo 90 del C.G.P.) Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a la doctora MARIA REBECA TRONCONIS RUIZ, identificada con la C.C. No.22.493.671 y T.P. No. 185.742 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
Juez

Maya

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775-  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-40-30-005-2019-00041-00  
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTES: ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON C.C.No.8.256.443.  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MILLAN, SIENDO UNICO  
HEREDERO JOSE DOMINGO GUERRA.  
DECISION: AUTO INDAMITE DEMANDA.

#### ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder al estudio sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantada por ARTURO ELIAS MONSALVO VILLAZON, mediante apoderado Judicial, contra JOSE DOMINGO GUERRA y HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ROSA MILLAN (Q.E.P.D.), sino fuera porque advierte el despacho su incompetencia para avocar conocimiento del mismo, en razón a la cuantía.

#### CONSIDERACIONES

El art. 17 del C.G.P. establece:

*"Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

...  
*Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

A su vez, el art. 25 ibídem, establece:

*"Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

Revisadas las pretensiones de la demanda, aunque no es claro en ese sentido, ni tampoco incluyó juramento estimatorio, la reclamación se acerca a los 14 millones de pesos, monto que excluye del conocimiento del asunto a este estrado y lo ubica en los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto), a donde se ordena el envío inmediato del expediente, previas las constancias en los libros radicadores respectivos.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Quinto Civil Municipal**  
**Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia - PISO 5.**  
**Correo institucional: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

**RESUELVE**

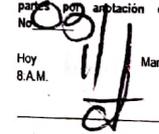
**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer este Juzgado de competencia, en razón de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, según se expuso.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remítase el expediente junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto), a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL	
Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por arbitraje en el ESTADO	
No. 0011	11
Hoy 8.A.M.	Marzo del 2019 Hora
	
ANA MARIA VIDES CASTRO	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775- VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00075-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: GLENDYS PATRICIA MENDOZA BLANCO C.C.  
1.065.629.364  
DECISION: INADMITE DEMANDA

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva adelantada por el BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de GLENDYS PATRICIA MENDOZA BLANCO, teniendo como obligación base de esta acción el pagaré No 4512320011264 y "OTROSI" No. 4512320011264, por la suma de CIENTO UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO pesos 28/100 (\$101.124.368.28).

#### CONSIDERACIONES

El artículo 84 del estatuto procesal vigente reza lo siguiente: "ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.  
(Subrayado fuera del texto original)

..."

Revisado el expediente y, en especial, el pagaré fuente de la obligación que se pretende cobrar, se verifica que la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO no tiene la condición que dice tener en el libelo introductorio (apoderada judicial mediante endoso), pues el endoso en procuración, según se lee y contrario a lo que se afirma, fue entregado al señor JAIRO ALONSO MEDINA ESPITIA y no se allegó memorial poder de este donde confiera las facultades para demandar, faltando a uno de los requisitos formales para su admisión, razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90, inciso 3, numeral 1 del C.G.P.: "1. Cuando no reúna los requisitos formales."

Corolario de lo anterior, se inadmitirá la demanda para que el interesado la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar.

IONARTH A.



Valledupar, marzo cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00075-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: GLENDYS PATRICIA MENDOZA BLANCO C.C.  
1.065.629.364  
DECISION: INADMITE DEMANDA

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva adelantada por el BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de GLENDYS PATRICIA MENDOZA BLANCO, teniendo como obligación base de esta acción el pagaré No 4512320011264 y "OTROSI" No. 4512320011264, por la suma de CIENTO UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO pesos 28/100 (\$101.124.368.28).

### CONSIDERACIONES

El artículo 84 del estatuto procesal vigente reza lo siguiente: "ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.  
(Subrayado fuera del texto original)

..."

Revisado el expediente y, en especial, el pagaré fuente de la obligación que se pretende cobrar, se verifica que la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO no tiene la condición que dice tener en el libelo introductorio (apoderada judicial mediante endoso), pues el endoso en procuración, según se lee y contrario a lo que se afirma, fue entregado al señor JAIRO ALONSO MEDINA ESPITIA y no se allegó memorial poder de este donde confiera las facultades para demandar, faltando a uno de los requisitos formales para su admisión, razón por la cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90, inciso 3, numeral 1 del C.G.P.: "1. Cuando no reúna los requisitos formales."

Corolario de lo anterior, se inadmitirá la demanda para que el interesado la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar.

JONARTH A.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775- VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en este proveído. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio procedimental aludido, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>031</u>
Hoy <u>11-031</u> del 2019 Hora 8:A.M.
 ANA MARÍA VIDES CASTRO Secretaria

JONARTH A.

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-40-30-005-2019-00087-00  
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE: SARA INÉS MARTÍNEZ PENARANDA C.C.No.42.494.268  
DEMANDADO: ROSA ELENA PALLARES MOVILLA  
DECISION: AUTO RECHAZA COMPETENCIA.

#### ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder al estudio sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantada por SARA INÉS MARTÍNEZ PENARANDA, mediante apoderado Judicial, contra ROSA ELENA PALLARES MOVILLA, sino fuera porque advierte el despacho su incompetencia para avocar conocimiento del mismo, en razón a la cuantía..

#### CONSIDERACIONES

El art. 17 del C.G.P. establece:

*"Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

...  
*Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

A su vez, el art. 25 ibídem, establece:

*"Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

Revisadas las pretensiones de la demanda, la demandante la estima en CINCO MILLONES de pesos, monto que corresponde a mínima cuantía, excluye del conocimiento del asunto a este estrado y lo ubica en los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto), a donde se ordena el envío inmediato del expediente, previas las constancias en los libros radicadores respectivos.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Quinto Civil Municipal**  
**Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia - PISO 5.**  
**Correo institucional: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de la referencia por carecer este Juzgado de competencia, en razón de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, según se expuso.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remítase el expediente junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto), a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER  
PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar - Cesar  
Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO  
N.º 091

Hoy 11 Marzo del 2019 Hora  
8.A.M.

  
ANA MARIA VIDES CASTRO  
Secretaría